



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicación Nº 70- 001-33-33-003-**2018-00300-00.**
Demandante: Rosalis del Carmen Tovar Rivera y otros.
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Policía Nacional.

Asunto: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente advertir que, a la presente demanda según lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 04 de abril de 2018¹, se le dará el trámite del medio de control de Reparación Directa y no el de Acción de Grupo como lo pretendía inicialmente la parte demandante.

Es necesario igualmente indicar que se advierte la omisión por parte del demandante de suministrar los correos electrónicos de las entidades demandadas, así como la dirección y correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, necesarios para surtir la respectiva notificación, requisito que se le impone al demandante como carga procesal, sin embargo se tomarán estos de la base de datos de este Despacho para la celeridad de la demanda; por lo que la parte deberá tener en cuenta a futuro dicha carga.

Adicionalmente, se requerirá al apoderado de la parte actora que aporte las direcciones y correos electrónicos de los demandantes, con el fin de evitar futuros retrasos en el trámite del proceso, relacionados por ejemplo con los eventos de renuncia de poder.

¹ Folios 333 - 337 del expediente.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por los señores **ROSLIS DEL CARMEN TOVAR RIVERA, MARY ENCARNACIÓN RIVERA GONZÁLEZ, CLARA INÉS RIVERA GONZÁLEZ, DERLIS DANITH RIVERA GONZÁLEZ, ELADIO JOSÉ RIVERA GONZÁLEZ, GREY PATRICIA RIVERA GONZÁLEZ, ISMAEL DE JESÚS RIVERA GONZÁLEZ, NANCY DEL CARMEN RIVERA GONZÁLEZ, DANIEL DE JESÚS RIVERA ORTEGA, YORLEIDIS MARÍA RIVERA BARRIOS, DANIELA RIVERA SALGADO Y OMAR SEGUNDO TOVAR MONTERROSA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Término dentro del cual los entes demandados deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordéñese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado RAÚL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 14.242.209 y portador de la T.P. N° 43288 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poderes conferidos³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

³ Folios 44 - 55 del expediente.

